

Constancia Secretarial: A los 22 días del mes de febrero de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020-00772OK

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte ejecutada al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, y se subsana la demanda el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LÍDERES DE COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN** en contra de **CARLOS GABRIEL NIÑO ACEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo No.4268

1. Por la suma de \$2.929.158 m/cte, correspondiente al capital contenido en el título base de la ejecución perteneciente 43 cuotas dejadas de pagar por el ejecutado; por la suma de \$1.278.564 correspondiente a intereses corrientes sobre dichas cuotas; y, \$3.178.818 m/cte, correspondiente a otros conceptos contenidos en el título objeto de recaudo, que se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR	PLAZO	OTROS
18	30/08/2012	\$ 46.037,00	\$ 51.817,00	\$ 73.926,00
19	30/09/2012	\$ 46.852,00	\$ 51.002,00	\$ 73.926,00
20	30/10/2012	\$ 47.680,00	\$ 50.174,00	\$ 73.926,00
21	30/11/2012	\$ 48.524,00	\$ 49.330,00	\$ 73.926,00
22	30/12/2012	\$ 49.382,00	\$ 48.472,00	\$ 73.926,00
23	30/01/2013	\$ 50.256,00	\$ 47.598,00	\$ 73.926,00
24	28/02/2013	\$ 51.145,00	\$ 46.709,00	\$ 73.926,00
25	30/03/2013	\$ 52.050,00	\$ 45.804,00	\$ 73.926,00
26	30/04/2013	\$ 52.970,00	\$ 44.884,00	\$ 73.926,00
27	30/05/2013	\$ 53.907,00	\$ 43.947,00	\$ 73.926,00
28	30/06/2013	\$ 54.861,00	\$ 42.993,00	\$ 73.926,00
29	30/07/2013	\$ 55.832,00	\$ 42.022,00	\$ 73.926,00
30	30/08/2013	\$ 56.819,00	\$ 41.035,00	\$ 73.926,00
31	30/09/2013	\$ 57.824,00	\$ 40.030,00	\$ 73.926,00
32	30/10/2013	\$ 58.847,00	\$ 39.007,00	\$ 73.926,00
33	30/11/2013	\$ 59.888,00	\$ 37.966,00	\$ 73.926,00
34	30/12/2013	\$ 60.948,00	\$ 36.906,00	\$ 73.926,00
35	30/01/2014	\$ 62.026,00	\$ 35.828,00	\$ 73.926,00
36	28/02/2014	\$ 63.123,00	\$ 34.731,00	\$ 73.926,00
37	30/03/2014	\$ 64.240,00	\$ 33.614,00	\$ 73.926,00
38	30/04/2014	\$ 65.376,00	\$ 32.478,00	\$ 73.926,00
39	30/05/2014	\$ 66.533,00	\$ 31.321,00	\$ 73.926,00

40	30/06/2014	\$ 67.710,00	\$ 30.144,00	\$ 73.926,00
41	30/07/2014	\$ 68.907,00	\$ 28.947,00	\$ 73.926,00
42	30/08/2014	\$ 70.126,00	\$ 27.728,00	\$ 73.926,00
43	30/09/2014	\$ 71.367,00	\$ 26.487,00	\$ 73.926,00
44	30/10/2014	\$ 72.629,00	\$ 25.225,00	\$ 73.926,00
45	30/11/2014	\$ 73.914,00	\$ 23.940,00	\$ 73.926,00
46	30/12/2014	\$ 75.222,00	\$ 22.632,00	\$ 73.926,00
47	30/01/2015	\$ 76.552,00	\$ 21.302,00	\$ 73.926,00
48	28/02/2015	\$ 77.907,00	\$ 19.947,00	\$ 73.926,00
49	30/03/2015	\$ 79.285,00	\$ 18.569,00	\$ 73.926,00
50	30/04/2015	\$ 80.687,00	\$ 17.167,00	\$ 73.926,00
51	30/05/2015	\$ 82.115,00	\$ 15.739,00	\$ 73.926,00
52	30/06/2015	\$ 83.567,00	\$ 14.287,00	\$ 73.926,00
53	30/07/2015	\$ 85.046,00	\$ 12.808,00	\$ 73.926,00
54	30/08/2015	\$ 86.550,00	\$ 11.304,00	\$ 73.926,00
55	30/09/2015	\$ 88.081,00	\$ 9.773,00	\$ 73.926,00
56	30/10/2015	\$ 89.639,00	\$ 8.215,00	\$ 73.926,00
57	30/11/2015	\$ 91.225,00	\$ 6.629,00	\$ 73.926,00
58	30/12/2015	\$ 92.839,00	\$ 5.015,00	\$ 73.926,00
59	30/01/2016	\$ 94.841,00	\$ 3.373,00	\$ 73.926,00
60	28/02/2016	\$ 96.189,00	\$ 1.665,00	\$ 73.926,00
TOTAL		\$ 2.929.518,00	\$ 1.278.564,00	\$ 3.178.818,00

2. Por los intereses de mora, liquidados sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral anterior correspondientes al capital de las cuotas vencidas, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación por parte del ejecutado, a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

6. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 14 del 26 de
marzo de 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ea561316608a2db1191df7e856e9e548252ba196d14c306b8f61b4cdb382e601***
Documento generado en 25/03/2021 11:04:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>